



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE

N.I.G.:03065-45-3-2017-0000875

Procedimiento: Procedimiento Abreviado - 000851/2017

Sobre: Actividad Administrativa Sancionadora

De: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Procurador/a Sr/a.

### SENTENCIA Nº 411/18

En la ciudad de Elche, a 25 de abril de 2018.

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>.

, Magistrada-Juez Titular del

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En la misma providencia se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo y una vez recibido, se dio traslado del mismo a la parte recurrente.

Tercero.- Comparecidas las partes se celebró la vista el día señalado por el Juzgado, que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda. Acto seguido se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba de las conclusiones quedaron las presentes actuaciones vistas para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de fecha 07.06.2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 08.03.2017, por la que se imponía a la parte recurrente una multa de 12.020.- euros por la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 41.4. f) L. 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad valenciana.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

La parte actora en su demanda interesa la anulación de la resolución recurrida, por no ajustarse a Derecho.

La Administración demandada, por su parte, interesa la desestimación del presente recurso.

Segundo.- En el caso presente, la parte demandante fundamenta su pretensión alegando incompetencia del Diputado de \_\_\_\_\_ para dictar la resolución recurrida así como en el hecho de que la valla publicitaria se encontraba en suelo urbano, entendiéndose por ello que se aplicó indebidamente el artículo 41.4 f) L. 6/1991.

Pues bien, la competencia del Sr. Diputado de \_\_\_\_\_ se justifica en la delegación de facultades en él que hizo el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, en fecha 19 de agosto de 2015 (BOP 174, de fecha 09.09.2015)

En cuanto a la calificación del suelo como urbano, en relación con la infracción prevista en el artículo 41.4 f), procede señalar que tal precisión resulta irrelevante, a la vista de lo dispuesto en el citado precepto, que prevé como infracción muy grave el hecho de "Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la vía pública".

De modo que no se ha de dar razón a la parte demandante por cuanto, a la vista de la documental obrante en las presente actuaciones, la valla publicitaria por la que fue sancionada, se hallaba instalada en la vía pública y era bien visible desde la zona de dominio público, tal y como señala el citado artículo. Por todo lo cual se ha de entender cometida la infracción por la que fue sancionada la mercantil recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45. 1 c) L. 6/1991.

En razón de lo expuesto, procede desestimar el presente recurso y confirmar la resolución recurrida, por ser la misma conforme a Derecho.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 LRJCA, procede imponer las costas causadas en el presente recurso a la parte demandante, fijando su cuantía máxima en la suma de 300 euros.

### FALLO

Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil " \_\_\_\_\_ ", frente a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, contra la resolución de fecha 07.06.2017, acto administrativo que se confirma por ser ajustado a Derecho.

Se imponen las costas a la parte demandante, fijando su cuantía máxima en la suma de 300 euros



GENERALITAT  
VALENCIANA



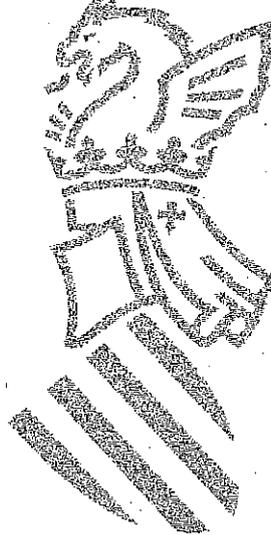
ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevará su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, la Magistrada-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, el Secretario Judicial Titular, Doy Fe.



  
GENERALITAT  
VALENCIANA

